

Secretaría. 22-09-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayores, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	ALIMENTOS DE MAYORES – FIJACIÓN
DEMANDANTE:	EMILSE MARÍA FERNANDEZ MERCADO
DEMANDADOS:	JUAN SEBASTIAN OÑATE FERNÁNDEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00353-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos de la ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la causa de marras adolece de algunos de los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso.

Preceptúa el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral decimo, que el actor deberá indicar el lugar y la dirección física donde las partes y sus representantes recibirán notificaciones personales, deber que no se ha satisfecho, ya que al revisar el acápite de notificaciones, se observa que, pese a que se indican los datos del barrio y la unidad habitacional donde presuntamente reside el demandado, no se menciona la ciudad en donde dicho lugar se ubica, haciendo imposible el eventual enteramiento de esta acción al contradictor.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Por lo cual, con el propósito de continuar con el trámite de la presente demanda, surge el deber por parte de la demandante de indicar la ciudad a la cual pertenece la dirección que se indica en la demanda.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayores incoada por EMILSE MARÍA FERNANDEZ MERCADO contra JUAN SEBASTIAN OÑATE FERNÁNDEZ, en razón a Los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para la corrección de los yerros denotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 033**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **23 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario